

por órdenes del Alcalde de esta circunscripción, realicen operativos conjuntamente con la Dirección de Inspección, Seguridad y Vigilancia Municipal, además de Agentes de la Policía Nacional cuando sea necesario, con el objetivo primordial de prevenir y reprimir las faltas contra la moralidad y las buenas costumbres.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las dependencias Municipales que formarán parte de estas campañas de vigilancia, prevención y represión de conductas ilícitas, serán, además de la Dirección de Inspección, la de Legal y Justicia a través de la Coordinación de Corregidores y las distintas Corregidurías del Distrito de Panamá. El personal que participe será asignado dependiendo de las necesidades y su disponibilidad.

**ARTICULO TERCERO:** Los operativos a que hace referencia el Artículo Primero podrán realizarse cualquier día, preferentemente los fines de semana cuando generalmente se incide en este tipo de conductas irregulares.

**ARTICULO CUARTO:** Las sanciones que se hayan de aplicar con motivo de estos operativos, serán impuestas por el respectivo Alcalde y por los Corregidores designados conforme al Código Administrativo, Acuerdos Municipales, Decretos Alcaldicios y Leyes vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto Deroga en todas sus partes su similar No. 310 de 22 de marzo de 1990 y empezará a regir a partir de la fecha.

Dado en la Ciudad de Panamá, trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Comuníquese y Cúmplase;

**HERIBERTO MARTINEZ**  
Alcalde suplente del distrito de Panamá,  
Primer suplente

**LUIS OSCAR PITTI**  
Secretario General

**DECRETO Nº 29**  
(De 12 de enero de 1995)

**Por el cual se declara zona de  
tranquilidad pública un Área  
de la ciudad de Panamá**

**EL SUSCRITO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,  
PRIMER SUPLENTE, en uso de sus facultades legales,**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que un número plural de vecinos de la Plaza Bolívar y sus alrededores ha dirigido a este Despacho la queja de ser afectados constantemente en su tranquilidad a consecuencia del excesivo ruido originado por las fiestas que se celebran en dicha Área, específicamente en el Hotel Colonial;

Que los quejosos expresan que en dicha Área funcionan escuelas, iglesias, asilos, el Teatro Nacional y la Presidencia de la República y además es Área residencial, que requiere se le garantice la tranquilidad y las buenas costumbres;

Que en repetidas ocasiones han recurrido a las autoridades competentes en demanda de sus peticiones sin haber sido respondidas satisfactoriamente;

Que conforme al Artículo número 870 del Código Administrativo, las autoridades de Policía, de conformidad con el artículo número 17 de la Constitución Nacional deben proteger a todas las personas residentes en su jurisdicción, en la vida, honra y bienes y asegurar el respeto de sus derechos naturales, para lo cual ejercerán sus atribuciones.

**D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar como Zona de Silencio el Área del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, comprendido desde la Calle Primera hasta la Calle Octava, Plaza de la Catedral, Plaza Bolívar y Plaza de Francia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se prohíbe en el Área descrita en el artículo anterior, la celebración de bailes, u otras actividades no autorizadas por la Alcaldía, que puedan perturbar la tranquilidad y moral pública en dicha Área.

**ARTICULO TERCERO:** El cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, quedan a cargo de la Fuerza Pública, e Inspectores Municipales.

**ARTICULO CUARTO:** Los infractores del presente Decreto serán penados con multas de B/. 10.00 a B/ 500.00 (DIEZ A QUINIENTOS BALBOAS) o arresto equivalente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

HERIBERTO MARTINEZ H.  
Alcalde

JUAN B. PEÑA  
Secretario General

DECRETO Nº 1467  
(De 29 de junio de 1995)

Por el cual se Reglamenta  
el uso de la  
"CASA DE LA MUNICIPALIDAD"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades legales, y

**C O N S I D E R A N D O.**

Que la "CASA DE LA MUNICIPALIDAD" es el edificio municipal que reúne las condiciones adecuadas para la realización de las actividades protocolares, culturales y artísticas del Municipio de Panamá, por lo que su uso, conservación y administración deben ser reguladas.

**D E C R E T A:**

**CAPITULO I**

**DEL USO DE LA**  
**CASA DE LA MUNICIPALIDAD**

**ARTICULO PRIMERO:** La "CASA DE LA MUNICIPALIDAD" será destinada para la realización de las actividades municipales siguientes: